Facultad de Ciencias Económicas y de Administración

Universidad Católica de Córdoba

IMPUESTOS I – Cátedra "B"

Trabajo de Investigación
Guía de Trabajos Prácticos
Unidad III

Alumno: Marina Soledad Beltramo

Tutor: Cra. Eleonora Rodriguez Raffo
Co-tutor: Cr. Hugo Pérego de la Torre

Res. Decanal Nº: 108/15

BY NC

Fecha de entrega: 27/11/2015

3.01. SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Explicar los diferentes tipos de sujetos del Impuesto a las Ganancias mediante la confección de un cuadro, identificando:

a) Breve descripción del concepto y de cada tipo de sujeto.
b) Año fiscal

3.02. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CASOS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN.

A partir de la lectura y comprensión del tema, determinar qué tratamiento merece los siguientes casos especiales de imputación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. En la medida de lo posible, realizar los cálculos pertinentes de cada caso a fin de determinar el monto de imputación que corresponda. Justificar con la normativa correspondiente:

1. Alfredo Martínez es uno de los cinco directores de "Cable de Cuyo S.A." que inició sus actividades el 01/01/2010 en la ciudad de La Rioja. Se encuentran realizando las tareas cierre de su sexto ejercicio económico al 31/12/2015, en donde la Asamblea Ordinaria el día 13/09/2015 ha decidido asignar a Alfredo $10.000,00 (diez mil pesos) de honorarios por su desempeño en funciones directivas. Responda en forma teórica y práctica:
   a) ¿A qué categoría pertenece este tipo de renta?
   b) ¿Qué criterio de imputación correspondería utilizar teniendo en cuenta la categoría a la que pertenece esta renta?
   c) ¿Qué criterio de imputación se utiliza en este caso?
   d) ¿Qué hubiera ocurrido si la asignación de honorarios en la Asamblea fuera por $100.000,00 (cien mil pesos) globalmente para todos los miembros del Directorio?

2. La empresa "Todo blanco S.R.L." de la ciudad de Córdoba realizó una venta de 100 manteles a un hotel el día 20/08/2015. Las condiciones de venta fueron las siguientes: Valor de venta: $7.851 (siete mil ochocientos cincuenta y un pesos) a abonar en 12 (doce) cuotas mensuales iguales a partir del 20/09/2015. El costo de venta de esa mercadería es de $5.000,00 (cinco mil pesos) Responda en forma teórica y práctica:
   a) ¿A qué categoría pertenece este tipo de renta?
   b) ¿Qué criterio de imputación correspondería utilizar teniendo en cuenta la categoría a la que pertenece esta renta?
   c) ¿Qué criterio de imputación se utiliza en este caso? Realice los cálculos pertinentes a fin de determinar la Utilidad Bruta a declarar en el período fiscal que corresponda.
   d) ¿Qué ocurriría si lo abona en 6 cuotas mensuales iguales? Realice los cálculos pertinentes a fin de determinar la Utilidad Bruta a declarar en el período fiscal que corresponda.

3. La inmobiliaria "Hogares S.A." que cierra ejercicio el día 31/12, dedicada a la compraventa de inmuebles realiza la venta de un inmueble el día 03/12/2014, entregando el boleto de compraventa durante el mismo acto. La escritura traslativa de dominio se celebró un mes después de entregado el boleto de compraventa. Cuatro meses más tarde del último plazo citado se le otorga la posesión de la vivienda, debido a la demora en los trámites necesarios para dicho acto. Responda en forma teórica:
   a) ¿A qué categoría pertenece este tipo de renta?
   b) ¿Qué criterio de imputación correspondería utilizar teniendo en cuenta la categoría a la que pertenece esta renta?
   c) ¿Qué criterio de imputación se utiliza en este caso?

3.03. SUJETOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SUCESIONES INDIVISAS.

Determinar las etapas y los sujetos que intervienen en los períodos del juicio sucesorio e identificar quién es el responsable de presentar la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias durante el período fiscal del año 2014 (01/01/2014 al 31/12/2014).

1. María Inés Sosa era abogada en la ciudad de Rio Cuarto, provincia de Córdoba. Fallece a los 70 años, el día 15/04/2014. Era dueña de su estudio Jurídico por medio el cual ejercía su profesión, cobrando honorarios por asesoramiento en Derecho Penal.
2. María Inés tenía dos hijos: Carlos de 32, y Sara de 28. Estaba casada con Julio, quien también es abogado.
3. La Declaratoria de Herederos se dicta el día 31/07/2014.
4. La Partición de Bienes se realiza el día 3/11/2014.

3.04. EXENCIONES A LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CLASIFICACIÓN.

Seleccionar la clasificación correcta para cada una de las exenciones del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Indicar con la inicial "S" si corresponde a una exención subjetiva o personal, o indicar con la inicial "O" si corresponde a una exención de carácter objetiva o real:

EXENCIONES	CLASIFICACIÓN
a) Las ganancias de los fiscos Nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016.	
b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.	
c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.	
d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.	
e) Las ganancias de las instituciones religiosas.	
f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.	

g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.

h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras: 1. Caja de ahorro. 2. Cuentas especiales de ahorro. 3. A plazo fijo. 4. Los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en virtud de lo que establece la legislación respectiva.

i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales. Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

j) Hasta la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley Nº 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.

k) Las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores emitidos o que se emitan en el futuro por entidades oficiales cuando exista una ley general o especial que así lo disponga o cuando lo resuelva el PODER EJECUTIVO

m) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO.

n) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS.

o) El valor locativo de la casa habitación, cuando sea ocupada por sus propietarios.

p) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.

r) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina. Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la República Argentina.

s) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.

t) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Banco Central de la República Argentina.	
u) Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.	
v) Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.	
w) Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, obtenidos por personas físicas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, en tanto no resulten comprendidas en las previsiones del inciso c) del artículo 49, excluidos los originados en las citadas operaciones, que tengan por objeto acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, que no coticen en bolsas o mercados de valores y/o que no tengan autorización de oferta pública.	
y) Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, -incluido el asesoramiento- obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.	